

Año de 1762

31388/19

Don Juan Antonio Torres ^{no. 2} vecino
de la Ciudad de Tacca. Dize: Que el Conde
delexel es dueño, por gracia de su Magestad
deixitania el Lugar de La Cruz, y con
motivo de haver fallecido don Juan de Buena
maison que usava una de ellas, ha nom-
brado el Conde al suplicante, como es
de ver por el nombre que presenta y se
de su aprobación.

Don Juan Antonio Torres
vecino de Tacca

Pro
Resubran



veinte maravedis.

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifestado:
Que do. Joseph Casado y Gonzalez començia de
vuesa Magestad y Vniversidad Consejo de Navarra
domiciliado en la Ciu. de Navarra Logroño
la Magestad Católica del Rey de España
(que está en gloria) hizo merced al quodisunto
Joseph Domingo Casado y Vniversidad
de do. Sorruana de Al. mun. de la Ciu.
de Jaca perpetuamente para él, y sus sucesores
con facultad de servirlos por término
en recompensa de la suma de dineros de
esta Ciudad de Jaca, que el propio Señor
Joseph Domingo Casado y Vniversidad
de la misma plaza de Logroño estableció
en el primer Reyno de Aragón, como todo
remite a la referida Real Cédula en fecha
en la Villa de Corte de Madrid a quatro

de Mayo de mil setecientos y ocho
firmada de la Real mano, y por el Rey
y el Rey de Aragon, se. q. fue el Rey nro.
reprehenda. y posterior. y despachada como
de la Real Cedula por duplicada
firmada de la Real Cuenta, o ratificada.

ella en el N. de los años de N. de los años
a veinte y quatro dias de Mayo de setecientos
del año de mil setecientos veinte y nueve
por su Magestad y por el Rey de Aragon de
Touza, obisado reprehenda: la qual me
fue exhibida por el Señor Obispo
añi el Notario que el presente certifica

W. de los años de N. de los años de N. de los años
cuyo tenor a la letra es el siguiente: el Rey
Por quanto en quatro de Mayo de mil
setecientos y ocho, fué leído mandado de parte
del despacho de la Real Cedula, y el Rey
por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de Sicilia de Cerdeña

Jerusalen de Navarra de Granada, y de
Vizcaya de su Reyna. Yo Don Juan de
por parte de Don Diego Domingo Ba-
quero, y Virrey, como de representado
que desde el tiempo del Sr. Emperador
Carlos Quinto ha venido y gozado su di-
vision, hasta ahora en Cava por sus he-
reditarios de esta la escuadrilla del Suro-
riado de la Ciudad de Tava del Rey
Reyno de Aragon con facultad de
nombrar Siente, suplico como que
en esta Consideracion, y la de haver escui-
do cinco Campanas de voluntarios, puse
seguido mantenido en la posesion de la
escuadrilla, o considero otra gracia
correspondiente en la misma conformidad,
o como la mi real fuere, y ha vi-
dese voto en el mi Consejo de la Camara

de dia y sin el Abril proximo pasado
atendiendo a la fidelidad meritos y servi-
cios del dho D. Joseph Domingo Ba-
guin y Uribe y haver convalidado por los
Licitamientos, que se presentaron estando
por venir, y ser considerada en causa per-
petuamente la referida Encomienda del
Indiados de la Ciudad de Toluca, he re-
suelto haciendo merced, como en virtud de
presente de la Real Cedula de Encomienda
del num. Ciento Ciudad de Toluca
perpetuamente por mi y mis sucesores
con facultad de sucesion legitima y heredera
en unyguia de la dicha Encomienda
Indiada de la Ciu. que se me dio, y
la nueva planta de gobierno establecida
en el dho Reyno de Aragon, y assigno

que es mi voluntad, que ahora y en aqui de-
vame perpetuamente el dho D. Joseph Do-
mingo Baguin, y Uribe, y sus herederos y
sucesores tenga pose y posesion de la Encomienda
del numero de la Encomienda de Toluca con
facultad de nombrar y demeritar a qualquiera
persona de su dho Reyno y de otros de la dha
Ano. y Chancilleria, que vivieren en la Ciudad de
Toluca Justicia Consejo, Regidores, Cavalle-
ros Escuderos, oficiales, y hombres buenos de
la dha Ciudad de Toluca, que obediencia guar-
den y cumplan observar y guardar y cum-
plir hagan en mi gracia y merced, y todo
lo a ella anexo, y dependiente a favor del
dho D. Joseph Domingo Baguin y Uribe,
y que le guarden, y hagan guardar, y a sus
herederos y sucesores en unyguia, y luego
todas las honrras, gracias, mercedes, y prerrogativas

á quien se la devolví, y á la que en lo nu-
vario me refiero, y así certifico: Por
quanto de la concecion de la R. Gracia
La casa de refugio de D. Joseph Domingo Pa-
qued y Veras mi difunto tío, y por inmemor-
able de sus hijos y sucesores en el goze, uso,
y posesion de nombrar y nombrar á los
refugiados de Occidentales al Número
de la Ciu. de Saca, y por quanto pro-
muere á D. Bernardo Buenamason
se halla vacante una casa de refugio de
occidentales al Num. de la Ciu. de
Ciu. de Saca cuyo nombramiento unico,
paulatino, y primitivo se ha de hacer
anualmente como inmediato sucesor
de los difuntos D. Joseph Domingo Paqued y
Veras mi tío, y sus hijos, y herederos
por parte de D. Juan Antonio Torres en
domiciliado en la misma Ciu. de Saca

le hubiere la gracia de nombramiento por el
terceros o substituto de la referida es-
tancia vacante por muerte de D. Fer-
nando Buenamason, y por quanto es
bien informado de la aptitud, integridad, y
probidad de los difuntos D. Juan Antonio Torres
y sus hijos de resulto de un examen á dicho
Portante viniendo en ello, y usando de la
expresada Real facultad que me compe-
ta en lo otorgante como inmediato sucesor, y
sucesor de los difuntos D. Joseph Domingo
Paqued y Veras mi difunto tío, y
mi hermano, y herederos, y certificados
de los difuntos de dicho oficio y nombramiento
tal de los substitutos de la referida es-
tancia de la Ciu. de Saca vacante
por muerte de los difuntos D. Bernardo
Buenamason es á saber de D. Juan
Antonio Torres en Real domiciliado

tendel, y por donde respectivamente
fueren conseguidos ante los quales y cabildo
prometo dar cumplimiento a dichos,
y Antida, y en la misma forma conviene
que a expensas mias se mudavara el
juicio, sin que las instancias conexas
enon tribunal embaxasen las obras, antes
bien pudiesen y devan todas con un solo
mimo fin, y sea destruidas a el
efecto, no obstante qualquier fuero ob-
servancia uso, o costumbre. Lo reprometa-
re: Recho en lo sobredito en la dicha
Ciudad de Saragoza a veinte y tres
dias del mes de Febrero de los años con-
tados al nacimiento de nuestro Señor
Jesu Christo de mil setecientos y sesenta y dos,
lindo a la presencia por se deo. J.

José Sanchez del Canellar, y Juan
Jose de los Encuentros Laureano, antes
Ciudad. Los firmes que a fueras del presente
Reyno de Aragón, se requirieren se hallen
convalidados en la nota de la presente
Continua: Signto de mi José Chinto-
val Villanual de Borja del mismo. de la
Ciudad de Saragoza, quia lo sobredito
puesse fin, et cetera
Es copia de un orig. a la que me refiero y que
certifico en Saragoza a diez y ocho de mayo de
mil setecientos sesenta y dos años.



De ante marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official record.]



De ante marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

[Handwritten text in Spanish:]
 Francisco Antonio Torres, *[Signature]* D^{no} de la Cui.
 de Tacca, ante V.º de la Cui. y en la mejor forma Digo: que
 D^{no} Francisco Miguel Gonzalez Nunez de la Cui. con
 se de Beruedel en virtud de facultad p.^{ta} de Duero de 30 Cr.
 en virtud del Num.º de D^{na} Cui. de Tacca, visitando con pre-
 sente aprobado p.^{ta} V.º me ha nombrado en presente de
 una de ellas vacante p.^{ta} suerte de Bernardo Guenamay
 con en la forma q.^{ta} resulta de la C.^{ta} de Nombra.º q.^{ta} p.^{ta} en
 el y juro: *[Signature]* Respecto de q.^{ta} me hallo con la calidad de Cr.
 Real como resulta del N.^o F.º de la C.^{ta} de Nombra.º

[Handwritten text in Spanish:]
 A V.º de Indias y Ind.^{ca} tenga p.^{ta} presentada tra C.^{ta} de
 Nombra.º y se viva en aprobarla concediendome
 la p.^{ta} Provision correspondiente y q.^{ta} si me rebello
 el p.^{ta} F.º de la C.^{ta} de Nombra.º de p.^{ta} de la C.^{ta} de Nombra.º
[Signature]

Auto Tarag^a y Marzo oava 1762. Acu. Pen.

Regente
Santay^a
Salazar
Perales
Villaba
Perales
Novales

Al Senor del Partido, para que en este caso
to execute lo que lleva entendido por el Acu
exo.

1^{mo} ca
en S.

Haviendo practicado la diligencia, que
por V. E. se me previno, hago presente, que
an el conde de Benbebi es indubitada la
facultad de nombrar y fienente de
encumbrama de que se trata, que Francisco An
tonio Torres es el ^{no} Real, y que en este con
vienen las circunstancias que se requieren
para el despacho de los ^{no} ocuara, con la
de aprobacion y de interres, por lo que no
halla el menor inconveniente en que V. E.
le conceda la gracia que solicita: V. E.
disponda lo que sea de su mayor agrado

Taragoza y Marzo 8 de 1762,
Dn Juan Antonio de
Pena: redonda

4

Notaria marqués.



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS.

Auto Tarag^a y Marzo onze de 1762. Acu. Pen.

Regente
Santay^a
Salazar
Perales
Villaba
Perales
Novales

Se dedara que en Francisco Antonio Torres
Escrivano de V. M. vecino de la Ciudad de Taca
concurren las Calidades de abilidad, suficiencia
y demas. que se requieron, para servir vna
de las Escrivanias del numero de dicha Ciudad
como teniente que le ha nombrado el conde de
Borvedel, por muerte de Bernardo Buenamay
son: Y ve de a esta parte la Certificacion
correspondiente, para que con ella acuda a la
Real Camara, a obtener la aprobacion corres
pondiente de dicho Nombramiento, como esta
prevenido en R^l Cedula de veinte, y quatro
de Septiembre de mil setecientos treinta, y nue
ve; devolviendole los Documentos, dexando co
pia, y recibo.

*Requisitoriales originales Interim. quae se expiarunt
ante eundem patrem. Temporay. Mayo*

*18 de Mayo. Por Juan de Pineda. Excmo. Sr. D.
Benito de Salcedo*

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "Interim", "patrem", "Temporay", "Mayo", "Pineda", "Salcedo"]

[Faint handwritten signature or mark]